



Fecha: 03 de octubre del 2024

**Impartición de Asistencia Técnica y Capacitación para la Innovación para la
Tecnificación de los procesos productivos del Subsector.**

[https://qroo.gob.mx/sedarpe/c05-capacitacion-a-productores-ganaderos-
para-fortalecer-la-produccion-pecuaria-realizada/](https://qroo.gob.mx/sedarpe/c05-capacitacion-a-productores-ganaderos-para-fortalecer-la-produccion-pecuaria-realizada/)

Durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, y la Dirección de Organización y Fomento Tecnológico Pecuario, Celebraron el Convenio Específico, con el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal Denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias denominado INIFAP, para llevar a cabo la prestación de Servicios Profesional para la impartición de Cursos-Talleres a las y los productores de los distintos municipios y comunidades del Estado de Quintana Roo, programados previamente en los meses de octubre, noviembre y diciembre de este año, mismos que impartirán personal de servicios profesionales del INIFAP, en coordinación de la Dirección de Organización y Fomento Tecnológico Pecuario, estas acciones obedecen a una estrategia para poder cumplir con los alcances y metas programadas para la acción específica de capacitación en materia pecuaria, como medio de evidencia se anexa dicho convenio específico.

Atentamente.


Ing. Adán Bernardo Yam Balam

Director de Organización y Fomento Tecnológico Pecuario.



SEDARPE
SECRETARÍA
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL
Y PESCA

inifap
Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL INIFAP", REPRESENTADO POR EL M. C. BARTOLO RODRÍGUEZ SANTIAGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL SURESTE (CIRSE), ASISTIDO POR LA L. A. E. ALICIA DÍAZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL CIRSE; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA, REPRESENTADA POR LA ING. LINDA SARAY COBOS CASTRO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA, EN LO SUCESIVO "LA SEDARPE"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INIFAP":

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el artículo Primero, del Decreto por el que se crea **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) hoy Centro Público (CP), mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y por el entonces Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) hoy Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), con autonomía técnica y de gestión, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.
- I.2** Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica

- agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
- 1.3** Que tiene entre sus atribuciones, generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.
- 1.4** Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta y Atmosfera; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.
- 1.5** Que el M. C. Bartolo Rodríguez Santiago, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Sureste, de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento en términos del oficio JAG.100.- 1888, de fecha 26 de junio de 2017, expedido por el Dr. Luis Fernando Flores Lui, entonces Director General de **"EL INIFAP"** y lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI, inciso a, 15, fracción VIII y 22, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007; y sus Reformas y Adiciones, publicadas en mismo medio de difusión el 14 de julio de 2023. Manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- 1.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes es **IN1960412HUA**.
- 1.7** Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en: Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.
- 1.8** Que, para efectos de seguimiento de las actividades del presente instrumento señala el ubicado en calle 6 número 398 (Avenida Correa

- III.4 El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82, 84 y 91, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 1, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 4º, 19, 21, 22, 25, 26, 33, 36, 38 y demás relativos aplicables de la Ley de Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 1º, 2º, 3º, 5º, 11, 13, 15, 18, 19, 21, 24, 30, 31, 32 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 33, 36 y 48 demás relativos aplicables de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1º, 2º, 12, 12, 36, 38, 39, 40, 45, 58, 65, 83 demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias de fecha 28 de Septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, así como el Decreto por el que se reforma el diverso por el que creó **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido **"EL INIFAP"** como Centro Público de Investigación (CPI hoy CP), de conformidad con la entonces Ley de Ciencia y Tecnología, ahora Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023; y artículos Primero y Segundo, fracciones I, II, III, VI, VII y XXI, del Decreto por el que se reformó el diverso por el que se crea **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; así como los artículos 1, 2, 5, 10, 78 y 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 19 fracción IX, 30 fracciones VII y VXI, artículo 19 fracción IX del Decreto número 070 por el se crea la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca como Dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo de fecha 31 de mayo de 2017, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo publicada el 16 de julio de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y 12 inciso B) fracción II del Reglamento interior de la secretaría de desarrollo agropecuario, rural y pesca, publicado en fecha 1 de agosto de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente instrumento es llevar a cabo la implementación, ejecución

- c) Recibir los entregables que le envíe **"EL INIFAP"** y en caso de ser necesario realizar las acciones que correspondan para verificar la correcta aplicación de los recursos aportados.
- d) Otorgar el finiquito correspondiente del término del desarrollo y ejecución de **"EL PROYECTO"**, que ampara el presente instrumento jurídico, en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de la entrega por escrito del informe final.

Obligaciones de **"EL INIFAP"**:

- a) Administrar el recurso ministrado por **"LA SEDARPE"** de acuerdo a lo estipulado en el Anexo Técnico de **"EL PROYECTO"**.
- b) Dar cumplimiento a los objetivos del proyecto de acuerdo a lo establecido en el **Anexo I**.
- c) Ejecutar total y puntualmente todas y cada una de las actividades que deriven del presente convenio de acuerdo con el calendario de actividades señaladas en el **Anexo II** del presente instrumento jurídico.
- d) Proporcionar a **"LA SEDARPE"** de forma mensual los informes de los entregables señalados en el **Anexo III** del presente instrumento, agregando la lista de asistencia y evidencia fotográfica correspondiente, ante el comité conformado para tales efectos.
- e) Proporcionar a **"LA SEDARPE"** un informe mensual físico financiero debidamente documentado.
- f) Emitir las facturas electrónicas correspondientes a las ministraciones referidas en la cláusula segunda del presente convenio y de acuerdo a la información contenida en la constancia de situación fiscal del gobierno del estado de Quintana Roo y enviará el archivo **PDF y XML** de la factura emitida, para proceder a la validación en la bóveda fiscal del gobierno del Estado.
- g) Proporcionar información, así como a otorgar todas las facilidades a **"LA SEDARPE"** e instancias fiscalizadoras, para llevar a cabo la auditoría, supervisión y fiscalización de las acciones materia del objeto de este instrumento jurídico.

Obligaciones conjuntas:

- a) En todos los casos relacionados con la materia del presente Convenio facilitar fuentes de información de acuerdo a su disponibilidad y condiciones de la operación para cumplir con las actividades previstas en este convenio.
- b) Proporcionar los apoyos y coordinarse para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio.
- c) Promover los resultados obtenidos con el fin de buscar su difusión o su aplicación práctica, según sea el caso.
- d) Cumplir de forma cabal con las obligaciones señaladas en el presente convenio.

CUARTA. COMITÉ TÉCNICO

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Técnico, formado por dos integrantes de cada una de "LAS PARTES", que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Por lo que, deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días, que será calendarizado a partir de la fecha de firma de este documento.

Este Comité Técnico será presidido por uno de los representantes de cada una de "LAS PARTES" de manera alterna, y se reunirán de forma mensual, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento del presente Convenio, así como hacer las recomendaciones requeridas, misma reunión de la cual se generará un acta donde se establecerá de forma resumida los acuerdos tomados, y la cual llevará anexo los informes correspondientes.

- a) Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento.
- b) Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
- c) Formular las recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio y las que de él se deriven.
- d) Otras que se consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo entre "LAS PARTES".

"LAS PARTES" designan para formar el Comité a los siguientes:

Por "LA SEDARPE" al Ing. Adán Bernardo Yam Balam, en su carácter de Director de Organización y Fomento Tecnológico Pecuario, con correo electrónico fomentotecnologico.sedarpe@gmail.com

Por "EL INIFAP" el Dr. Rubén Guillermo Medina Hernández, en su carácter de Director de Investigación del Centro de Investigación Regional Sureste, con correo electrónico medina.ruben@inifap.gob.mx.

"LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre "LAS PARTES", firmada por sus representantes legales.

Aunado a lo anterior y con independencia al Comité, "LAS PARTES" designarán a un Responsable Técnico y un Responsable Administrativo para ejecutar y desarrollar las actividades del presente Convenio.

Por parte de "LA SEDARPE", se designa como Representante Técnico al Ing. Adán Bernardo Yam Balam, Director de Organización y Fomento Tecnológico Pecuario, con correo electrónico fomentotecnologico.sedarpe@gmail.com, cuyas atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación y ejecución de los trabajos, actividades y/o acciones para cumplir cabalmente con los compromisos señalados en el presente instrumento.
- b) Mantener comunicación permanente con **"EL INIFAP"**, para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o acciones objeto de este Convenio.

"EL INIFAP" designa como Responsable Técnico al **Dr. Gilbert José Herrera Cool**, con correo electrónico herrera.gilbert@inifap.gob.mx, quien verificará la ejecución y seguimiento técnico de este instrumento, por lo que sus atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación de **"EL PROYECTO"** y las actividades que se desarrollen conjuntamente entre **"LAS PARTES"**
- b) Tener comunicación permanente con el Ing. Adán Bernardo Yam Balam, para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o proyecto objeto de este Convenio.

"EL INIFAP" designa como Responsable Administrativo a la **Lic. Alicia Díaz Vázquez**, Directora de Administración del Centro de Investigación Regional Sureste, con correo electrónico diaz.alicia@inifap.gob.mx quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

QUINTA. ACTA FINIQUITO.

"LAS PARTES" acuerdan que al finalizar el objeto del presente instrumento y a contra entrega de los informes, **"LAS PARTES"** se compromete a suscribir el acta finiquito en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de la entrega por escrito del informe final.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre **"LAS PARTES"** relacionada con el objeto del presente Convenio que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**.

incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente instrumento.

Asimismo, acuerdan que la titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

"LAS PARTES" se obligan a observar el contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Variedades Vegetales y sus reglamentos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma; previa autorización convenida con la otra parte.

OCTAVA. PUBLICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio Específico y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomaran las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previo a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo Convenio de Terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio Específico de Colaboración, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por rescindido el Convenio Específico de Colaboración; relacionándolas con las obligaciones específicas que se considera que fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio Específico de Colaboración; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comunique la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca, reembolsando a la otra parte, la parte proporcional de lo pactado en el instrumento jurídico que corresponda, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos que derivan de este convenio sin la previa autorización por escrito de las mismas.



QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR



SEDARPE
SECRETARÍA
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL
Y PESCA

inifap
Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico de Colaboración, se resolverá de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en todas y cada una de sus fojas por cuadruplicado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 20 días del mes de agosto de 2024.

POR "EL INIFAP"

POR "LA SEDARPE"


**M.C. BARTOLO RODRÍGUEZ
SANTIAGO**

DIRECTOR DE CENTRO DE
INVESTIGACIÓN REGIONAL SURESTE


ING. LINDA SARAY COBOS CASTRO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA.



QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR



SEDARPE
SECRETARÍA
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL
Y PESCA

inifap
Instituto Nacional de Investigaciones
Forestales, Agrícolas y Pecuarias

LAE ALICIA DÍAZ VÁZQUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL
SURESTE

ING. ADÁN BERNARDO YAM BALAM
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y FOMENTO
TECNOLÓGICO PECUARIO.

DR. GILBERT JOSÉ HERRERA COOL
RESPONSABLE TÉCNICO

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias **"EL INIFAP"** y la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA "SEDARPE"**, de fecha 20 de agosto de 2024.



B